



# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

**N° 86-2021-PGE/DIR**

Lima, 01 de diciembre de 2021

**VISTO:**

La solicitud de reevaluación de resultados de la verificación de requisitos presentado por el abogado solicitante no admitido Aldo Benjamín Polo Alvarado, de fecha 24 de noviembre del 2021 e Informe N° 38-2021-JVC/PGE-DIR, de fecha 01 de diciembre del 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de noviembre del 2021, se notificó, vía electrónica (desde el correo [dir@pge.gob.pe](mailto:dir@pge.gob.pe)) al abogado Aldo Benjamín Polo Alvarado que fue declarado abogado solicitante no admitido en la etapa de verificación de requisitos de la fase de inscripción en el RUAAPP, en el marco del segundo proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as adjuntos/as.

Que, en dicha notificación se le comunicó que, *“habiéndose realizado la revisión de la información y documentación presentada en su solicitud de inscripción en el RUAAPP, se ha verificado que no adjuntó su diploma de colegiatura, y al revisar la página web del colegio de abogados en el cual se encuentra agremiado, no se advierte la fecha en que adquirió su colegiatura, por lo que no se puede efectuar el cómputo del periodo de ejercicio profesional de la sección y subsección en la que pretende inscribirse. En tal sentido, al no acreditarse dicho requisito exigido en el numeral 2 del literal d) del artículo 13 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, se le declara **SOLICITANTE NO ADMITIDO/A**”*.

Que, con fecha 24 de noviembre del 2021, el letrado, al no encontrarse conforme con los resultados de la etapa de verificación de requisitos, presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado la solicitud de reevaluación de resultados de la verificación de requisitos, proponiendo que, se reevalúe sus documentos presentados en virtud a los argumentos esbozados y se varíe su condición de no admitido a solicitante admitido;

P. A.





# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

**N° 86-2021-PGE/DIR**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto ítem del numeral 6.3 del Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR (Actualizado), “los/as abogados/as no admitidos/as podrán hacer uso de su facultad de contradicción conforme al procedimiento recursivo integrado al proceso de selección por acuerdo del Consejo Directivo de la PGE, el cual comprende la solicitud de reevaluación (...)”, teniendo hasta el día hábil siguiente, a partir de la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as para presentar dicha solicitud;

Que, la solicitud de reevaluación de resultados de la verificación de requisitos, ha sido presentada el día 24 de noviembre del 2021 a las 14:56 hrs. en la mesa de partes de la entidad, es decir, dentro del plazo establecido en el cuarto ítem del numeral antes precitado, por lo que resulta pertinente analizar la misma;

Que, el abogado solicitante no admitido, señala en su solicitud de reevaluación presentada ante la mesa de partes de la Procuraduría General del Estado lo siguiente:

- Que ha adjuntado su título profesional de abogado de fecha 01 de diciembre del 2006.
- Que ha adjuntado sus constancias de trabajo en el cual se le reconoce sus servicios de abogado en la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco (del 07 de mayo al 10 de octubre del 2007) y en la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (del 02 de junio al 31 de diciembre del 2008).
- Que para prestar servicios en dichas procuradurías públicas era requisito SINE QUANON estar colegiado y habilitado, y que de dichos documentos se puede desprender que viene ejerciendo la profesión de abogado colegiado desde el año 2007, cumpliendo hasta la fecha 14 años.
- Asimismo, señala que ha presentado su papeleta de habilitación donde acredita que se encuentra hábil al momento de haber presentado su solicitud que fue el día 07 de noviembre de 2021<sup>1</sup> como se puede apreciar del presente pantallazo registrado en el RUAAPP:

<sup>1</sup> Fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción en el RUAAPP de acuerdo al Cronograma del Proceso de Selección respecto de la primera fase del mismo, referido a la Inscripción en el RUAAPP; el mismo que se encuentra publicado en la página institucional de la Procuraduría General del Estado.





# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 86-2021-PGE/DIR

ruaapp.minjus.gob.pe/ruaapp/content/evaluacion/verificareque/verirequiMain.xhtml?faces-redirect=true

**PGE** Procuraduría General del Estado

**RUAAPP**  
Registro Único de Abogados/as Aspirantes para ser Propuestos/as como Procuradores/as Públicos/as o Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as

Operador: Jose Francisco Castillo Botetano

Administración - Secretaría General

### Verificación de Requisitos

DNI	Nombre Completo	Sección	SubSección	Estado
40494444		SELECCIONE	SELECCIONE	NO ADMITIDO

Inactivos | Buscar | Limpiar | Publicar

Nro. Inscript	Fecha de Inc	DNI	Nombre Completo	Sección	SubSección	Estado Veri. Requisitos	Operación
1102	07/11/2021 18:	40494444	POLO ALVARADO ALDO BENJAMIN	Procurador Público Adjunt	Nacionales	NO ADMITIDO	

Solamente los primeros 5.000 resultados se mostrara, utilizar el formulario de busqueda para encontrar la informacion deseada

**PGE**  
Procuraduría General del Estado  
**DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO**  
E. VEGA R.

Que, de acuerdo al Cronograma del Segundo Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as publicado en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado, desde el día 08 de noviembre de 2021 hasta el día 19 de noviembre de 2021, correspondía la etapa de verificación de requisitos de todos/as aquellos/as abogados/as que solicitaron su inscripción en el RUAAPP hasta el día 07 de noviembre de 2021, debiéndose observar en esta etapa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG (en adelante el reglamento) concordante con el numeral 6.1 del Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR ACTUALIZADO (en adelante el instructivo);

Que, en atención a las normas citadas en el considerando precedente, se procedió a verificar la información ingresada de manera virtual en el RUAAPP por parte del abogado recurrente. A saber, se debía verificar los siguientes requisitos:



# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

**N° 86-2021-PGE/DIR**

➤ *Respecto del artículo 13 del reglamento, la verificación de requisitos es realizada por la DIR, la cual constata, a través de los documentos presentados por los/as solicitantes, los siguientes requisitos:*

**a) Tener nacionalidad peruana de nacimiento.**

**b) Tener pleno ejercicio de derechos civiles.**

**c) Tener el título profesional de abogado/a.**

**d) Tener el siguiente periodo de ejercicio profesional:**

1. No menor de ocho (8) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a.

2. No menor de cinco (5) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a adjunto/a.

3. No menor de cinco (5) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a municipal.

4. No menor de tres (3) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a adjunto/a municipal.

**e) Tener colegiatura y habilitación vigente.**

**f) Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.**

**g) No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.**

**h) No haber sido condenado/a por delito doloso, ni destituido/a o separado/a del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.**

**i) No tener procesos pendientes con el Estado al momento de solicitar su inscripción al RUAAPP, salvo procesos por derecho propio.**

**j) Acreditación respecto a contar con especialidad jurídica vinculada con la subsección a la que postula.**

➤ *El numeral 6.1 del instructivo, en base a los requisitos desarrollados en el numeral 13 del reglamento, establece los alcances y exigencias documentales necesarias para acreditar los indicados requisitos; para tal efecto, textualmente prescribe lo siguiente: Los/las abogados/as antes de presentar su solicitud de inscripción en el RUAAPP, deben verificar si cumplen o no con los requisitos señalados en el artículo 13 del reglamento, que a continuación se describen:*





# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 86-2021-PGE/DIR

• Tener nacionalidad peruana de nacimiento.  
*Este requisito se acredita con la descripción del número de DNI del abogado solicitante al momento de presentar y/o registrar su solicitud de inscripción.*

• Tener pleno ejercicio de derechos civiles.  
*Esta condición debe estar descrita en la declaración jurada presentada y/o confirmada por el/la abogado/a solicitante al momento de presentar y/o registrar su solicitud de inscripción.*

• Tener título profesional de abogado.  
*Este requisito se acredita con la presentación de copia simple del título profesional de abogado al momento de presentar y/o registrar su solicitud de inscripción.*

• Tener el siguiente periodo de ejercicio profesional:

- No menor de ocho (8) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a.
- No menor de cinco (5) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a adjunto/a.
- No menor de cinco (5) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a municipal.
- No menor de tres (3) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a adjunto/a municipal.

**El ejercicio profesional se computa desde que el/la abogado/a ha adquirido la condición de colegiado. Dicho ejercicio comprende las actividades tanto en el sector público como en el privado. Para acreditar este requisito el/la abogado/a solicitante debe presentar copia del diploma de colegiatura al momento de registrar su solicitud de inscripción.**

• Tener colegiatura y habilitación vigente.  
**Este requisito se acredita con la presentación de la copia simple del diploma de colegiatura**, así como, con la constancia o certificado de habilitación profesional vigente (debidamente actualizada), al momento de presentar y/o registrar su solicitud de inscripción. La condición de habilitación profesional vigente también se acredita con la información disponible en los portales web de cada Colegio de Abogados.





# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

**N° 86-2021-PGE/DIR**

- *Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.  
Esta condición debe estar descrita en la declaración jurada presentada y/o confirmada por el/la abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción.*

- *No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.  
Esta condición debe estar descrita en la declaración jurada presentada y/o confirmada por el/la abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción.*

- *No haber sido condenado/a por delito doloso, ni destituido/a o separado/a del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.  
Esta condición debe estar descrita en la declaración jurada presentada y/o confirmada por el/la abogado/a solicitante al momento de registrar de su solicitud de inscripción.*

- *No tener procesos pendientes con el Estado al momento de solicitar su inscripción al RUAAPP, salvo procesos por derecho propio.*

*Esta condición debe estar descrita en la declaración jurada presentada por el/la abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción. (...).*

- *Acreditación respecto a contar con especialidad jurídica vinculada con la subsección a la que postula.*

*Para la acreditación de este requisito, el/la abogado/a solicitante debe presentar como mínimo dos (2) documentos de carácter académico (cursos, diplomados, congresos, jornadas académicas, talleres, conferencias, seminarios, entre otros) que guarden relación con la subsección a la que postula. Para tal efecto, debe adjuntar las constancias, certificados, diplomas, o documentos análogos que lo acredite.*

*La verificación de este requisito se efectuará de la documentación que adjunte el abogado/a solicitante en el apartado siguiente del RUAAPP: "Registre información y documentos que acrediten formación profesional adicional".*

*Respecto al caso de universidades peruanas, no se aceptarán certificados, constancias u otros documentos similares de carácter académico, que se hayan emitido con fecha posterior a la cancelación definitiva de la licencia otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*



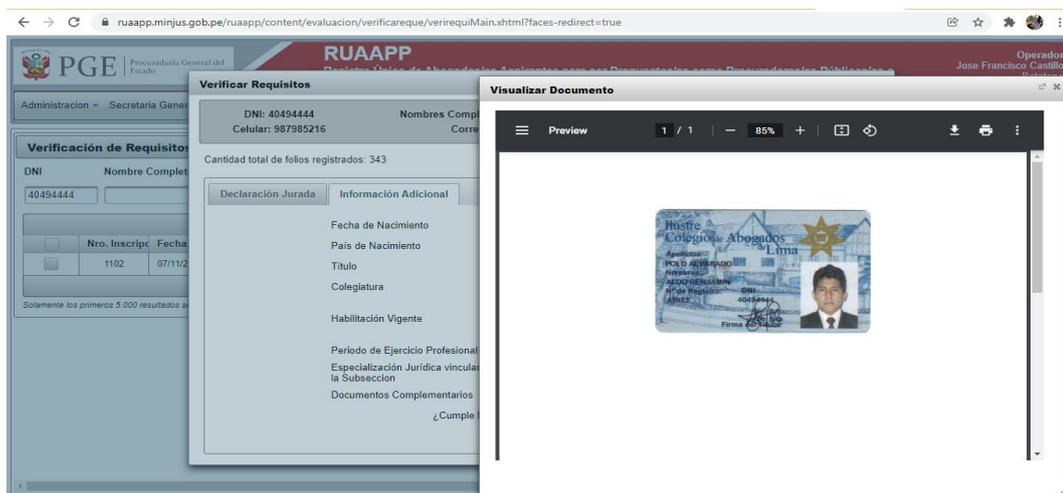


# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 86-2021-PGE/DIR

Que, en virtud de lo expuesto, esta dirección procedió a revisar nuevamente la documentación adjuntada por el letrado recurrente en su solicitud de inscripción en el RUAAPP, advirtiéndolo **que en el campo donde debía presentar su diploma de colegiatura**, (a efecto de acreditar el período de ejercicio profesional, conforme lo señalado en el cuarto y quinto ítem del numeral 6.1 Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR - Actualizado), **no adjuntó el mismo, presentando en su lugar su carnet de colegiatura del Ilustre Colegio de Abogados de Lima**, donde no se señala fecha de incorporación a dicho gremio profesional, documento que no brindó certeza sobre su fecha de incorporación a dicha orden, tal y como se puede apreciar del pantallazo correspondiente de la documentación adjuntada por el profesional en mención:

P. R.



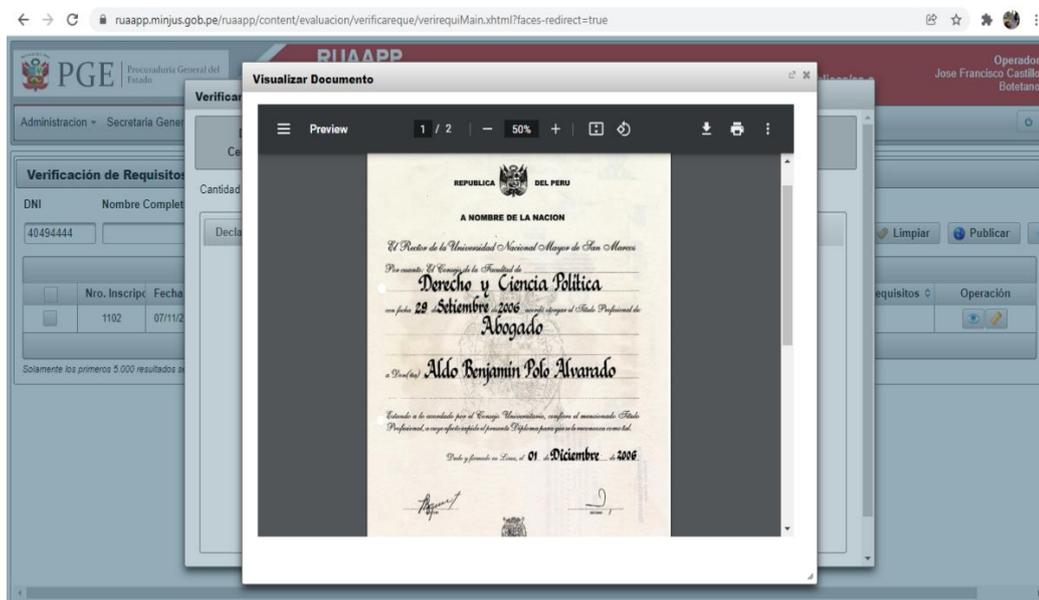
Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en aplicación de los principios de informalismo y verdad establecidos en los acápites 1.6 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444 – aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se visualizó el título profesional de abogado recurrente (en el campo correspondiente en el RUAAPP), advirtiéndose que en el reverso del mismo figura sólo las anotaciones y registros correspondientes a su universidad de procedencia (Universidad Nacional Mayor de San Marcos) y el precinto correspondiente a la Asamblea



# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 86-2021-PGE/DIR

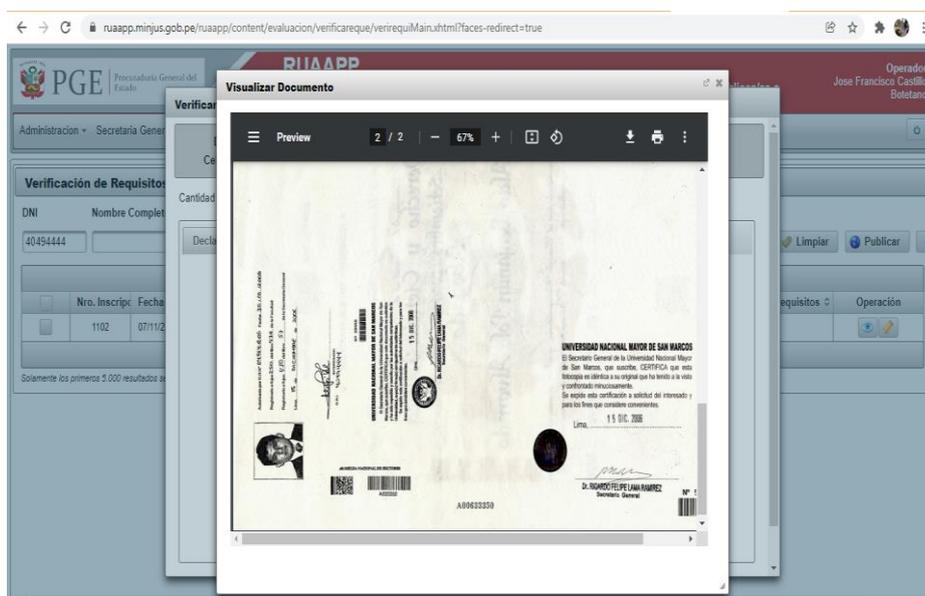
Nacional de Rectores, no apreciándose el sello correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Lima, y menos aún el sello del Ilustre Colegio de Abogados de Lima donde se consignase la fecha de incorporación a la Orden y el número de Registro en dicho Colegio de Abogados, siendo el caso que, ni aun así -aplicándose dichos principios que flexibilizan los criterios establecidos-, con la información brindada por el letrado en cuestión, no se cumplió con satisfacer la exigencia documental establecida en el artículo 13 del reglamento, ni con el cuarto y quinto acápite del numeral 6.1 del instructivo. Lo mencionado se puede apreciar en los siguientes pantallazos del título de abogado del recurrente presentado al momento de solicitar su inscripción en el RUAAPP:





# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 86-2021-PGE/DIR



Que, como se puede apreciar y ya ha sido explicado en los considerandos precedentes, así como ha sido demostrado de manera gráfica, el letrado recurrente no cumplió con acreditar con documento idóneo o suficiente (aplicando los principios de informalismo y verdad) la fecha de su incorporación en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, incumpliendo con ello, lo establecido en el literal e) del artículo 13 del reglamento concordado con los ítems cuarto y quinto del numeral 6.1 del instructivo, al no haber presentado el diploma de colegiatura o documento alternativo (expedido por el CAL) que evidencie de manera suficiente la fecha incorporación, conforme se ha señalado y desarrollado a lo largo de la presente Resolución Directoral;

Que, cabe señalar que respecto del argumento señalado por el letrado recurrente que ha presentado sus constancias de trabajo y que con ello acreditaría sus años de ejercicio profesional, dicho fundamento queda descartado por dos razones:



# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

**N° 86-2021-PGE/DIR**

- a) Si se aprecia el artículo 13 del Reglamento, en esta etapa de calificación de requisitos, las constancias de trabajo no aparecen de los literales de la a) a la j) como criterios para ser evaluados en la etapa de verificación de requisitos; así las cosas, la calificación de las constancias de trabajo son propias de la evaluación curricular, tal y como se puede apreciar en el Literal D del Anexo IV “Cuadro de Puntaje Obtenido en la Evaluación Curricular” que forma parte integrante del reglamento. Sin perjuicio de lo expuesto, al revisar el contenido de dichas constancias, estas no podrían suplir la idoneidad de un documento que debe ser emitido por la autoridad competente, puesto que, dicha oficialidad le otorga credibilidad o suficiencia a la información proporcionada<sup>2</sup>, lo cual no sucede en este caso.
- b) Lo mencionado termina por desvirtuar la argumentación sostenida por el recurrente, más aún, después de verificarse el incumplimiento de los acápites cuarto y quinto del numeral 6.1 del instructivo y que ni aun aplicando el Principio de Informalidad verificando el Título Profesional de aquel se ha logrado verificar su fecha de incorporación al Ilustre Colegio de Abogados de Lima por las razones ya expuestas en los considerandos precedentes.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el letrado recurrente, el mismo 24 de noviembre, en dos correos sucesivos posteriores a la presentación de su solicitud de reevaluación, presentó a través del correo de mesa de partes de la PGE, el “diploma de colegiatura”, así como, una “constancia” emitida por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima en fecha 09 de noviembre de 2021, en la que se señala su fecha de incorporación a dicha Orden y su habilitación profesional, tal como se puede apreciar a continuación:

<sup>2</sup> Porque dicha autoridad competente administra los registros oficiales, los cuales constituyen fuente de consulta confiable para proporcionar información.



# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 86-2021-PGE/DIR

The image shows two screenshots of a web portal. The top screenshot displays an email preview for Aldo Benjamín Polo Alvarado, dated 24 de noviembre de 2021, 19:42. The email content includes a reference to 'PROVEIDO 001307-2021-PGE-D' and mentions a 'Constancia de Habilidad.pdf' (159K) and a 'Diploma expedido por el Colegio de Abogados de Lima'. The bottom screenshot shows a certificate from the 'Colegio de Abogados de Lima' (Asociación General) issued to Aldo Benjamín Polo Alvarado. The certificate certifies that he is a member of the Order with registration N° 43073 and incorporated on 26 de enero de 2007, being an active member for the exercise of the profession. The certificate is signed by Marco Antonio Utría Reyna, Secretario General, and dated 25/11/2021 16:29.

*P. R.*  
**PGE**  
Procuraduría General  
del Estado  
**DIRECCIÓN DE  
INFORMACION  
Y REGISTRO**  
E. VEGA R.



# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 86-2021-PGE/DIR

Tiempo en Oficina	Tiempo acumulado
0d	0d
0d	0d
4d	4d

Documento: PROVEIDO 0013  
Remitente: PGE-DIRECCION  
Destinatario: PGE-DIRECCION  
Email Notificado:  
Asunto: SE REMITE DIPL  
Detalle Archiviamento:  
Fec.Reg.: 25/11/2021 16:30



Que, sobre el particular cabe señalar lo siguiente:

- De acuerdo al quinto acápite del numeral 6.3 del instructivo, se señala que **“Cabe resaltar que, la reevaluación antes descrita se solicita cuando resulte justificada y se fundamenta sobre la información o documentación ya presentada, especificando el supuesto error de valoración de las mismas.”**
- Como se puede apreciar a lo largo de la presente Resolución Directoral, la solicitud de reevaluación no ha resultado justificada por los argumentos ya expuestos, verificándose que el letrado recurrente no ha observado los acápite cuarto y quinto del numeral 6.1 del instructivo para cumplir con los requisitos exigidos y así participar de la siguiente etapa de la primera fase del proceso de selección (evaluación curricular – fase de inscripción en el RUAAPP), conducta que es atribuible exclusivamente a este.



## Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 86-2021-PGE/DIR

- c) Se puede apreciar que, con posterioridad a la presentación de su solicitud de reevaluación, ha pretendido "subsananar" la documentación que debió presentar hasta el día 07 de noviembre de 2021, fecha límite según el cronograma publicado en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado para presentar las solicitudes de inscripción en el RUAAPP y acreditar los requisitos exigidos. Es decir, el mencionado abogado si contaba con su diploma de colegiatura para acreditar el requisito el periodo de ejercicio profesional, sin embargo, recién lo presentó en un correo de fecha 24 de noviembre de 2021 y después de interpuesta su solicitud de reevaluación. Del mismo modo, pudo haber gestionado oportunamente algún documento de fuente oficial que acreditará su fecha de incorporación, sin embargo, recién lo obtuvo el 09 de noviembre. Todo ello, hace indicar que el recurrente tuvo las posibilidades de poder adjuntar los documentos idóneos para cumplir con los requisitos exigidos, sin embargo, los ha presentado después de la fecha límite establecida en el cronograma respectivo, por tanto, estimar y valorar esta nueva documentación implicaría transgredir lo estipulado en la parte pertinente del instructivo, dado que el procedimiento de reevaluación comprende exclusivamente la valoración de la **información o documentación ya presentada al momento en que se presentó la solicitud de inscripción en el RUAAPP**; por sólo este hecho resulta improcedente el examen de los mismos.

- d) No obstante lo señalado, cabe precisar que con fecha posterior al 07 de noviembre de 2021, el letrado recurrente presenta lo que inicialmente debió haber adjuntado a su solicitud de inscripción en el RUAAPP; es decir, 17 días después pretende presentar documentos que debió presentar hasta el día 07 de noviembre de 2021, lo que denota la falta de observancia de las normas que se encuentran publicadas en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado y que son de obligatorio conocimiento y cumplimiento para participar en el presente proceso de selección.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y





# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

**N° 86-2021-PGE/DIR**

Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG y el Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR (Actualizado);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reevaluación de resultados de la verificación de requisitos presentada por el abogado Aldo Benjamín Polo Alvarado.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al abogado Aldo Benjamín Polo Alvarado.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO